

ambos países y una mayor vinculación cultural entre Europa e Iberoamérica, según dispone el artículo 1 del Real Decreto 813/2001, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Academia de España en Roma.

Que la Academia de España en Roma depende funcional y orgánicamente del Ministerio de Asuntos Exteriores, a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, sin perjuicio de lo cual mantendrá especiales relaciones con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que contribuirá, de la manera que juzgue más conveniente, a la consecución de los objetivos de la Institución, conforme a los artículos 2 y 3 del Real Decreto 813/2001.

Que, para conseguir los objetivos de la Academia, los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación, Cultura y Deporte dotarán, anualmente, un número determinado de becas, de acuerdo con la capacidad de las instalaciones de la Academia y con los respectivos presupuestos de ambos Ministerios. En particular, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Asuntos Exteriores deben suscribir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real Decreto 813/2001, un acuerdo que regulará las aportaciones del primero para las convocatorias que efectúe el segundo.

Y, en su virtud,

ACUERDAN

Primero.—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se compromete a dotar anualmente 32 meses/beca para estancias de creadores, restauradores e investigadores de la Academia de España en Roma en el ámbito de las siguientes especialidades:

- Restauración del patrimonio arquitectónico.
- Restauración de bienes muebles.
- Arqueología.
- Investigación del patrimonio histórico.

El referido compromiso queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado de la correspondiente anualidad.

Segundo.—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, encomienda la gestión de dichas becas, que se convocarán y concederán por el Ministerio de Asuntos Exteriores, al citado Departamento ministerial.

Con tal fin se realizará una transferencia de crédito, por el importe de los meses/beca antes referidos, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, la cual se hará responsable del pago de las mensualidades y de exigir las justificaciones que procedan. Al término del curso y en todo caso antes del cierre de cada ejercicio presupuestario, la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas a petición de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural informará sobre la ejecución de las becas dotadas por ésta y le entregará las memorias definitivas de los trabajos realizados por los becarios que acrediten el cumplimiento del plan trazado en la solicitud facilitadas por la Academia.

Tercero.—En relación con la composición de las Comisiones calificadoras previstas en el artículo 14 del Real Decreto 813/2001 para la selección de los becarios, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte propondrá un número de miembros proporcional al número de meses/beca que dote en las Comisiones que decidan respecto de las especialidades referidas en la cláusula primera.

Cuarto.—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte será destinatario de los originales o copias de trabajos producidos con las becas dotadas por este Departamento.

Quinto.—El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, siendo susceptible de denuncia mediante comunicación por escrito de cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses a la fecha en que haya de surtir efectos. Toda modificación del número de meses/beca previsto en el apartado primero o de los conceptos que se considerarán financiados por tales becas requerirá un nuevo acuerdo de las partes.

Madrid, 21 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.—El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, Miguel Ángel Cortés Martín.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

10663 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2002, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación del Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Comunidad Autónoma de Madrid para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.*

La Ministra de Ciencia y Tecnología, en nombre y representación de dicho Departamento Ministerial, actuando en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12, apartado 1, párrafo g), de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de otra parte, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación de esta Administración autonómica, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 4 de la Ley 8/1999 de adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, modificada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, han formalizado a 30 de abril de 2002 un Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Gobierno de la Comunidad de Madrid para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, que se incluye como anexo a esta Resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

ANEXO

Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Comunidad Autónoma de Madrid para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica

En Madrid, a 30 de abril de 2002.

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. doña Anna M. Birulés i Bertran, Ministra de Ciencia y Tecnología, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 561/2000 («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12.1.g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, el Excmo. Sr. don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid, actuando en nombre y representación de esta Administración autonómica, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 7 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 4 de la Ley 8/1999 de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, modificada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

EXPONEN

Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Comunidad Autónoma de Madrid desean coordinar sus actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica con el objetivo común de promover el desarrollo de una investigación de excelencia que contribuya al avance del conocimiento, a la concienciación ciudadana y a elevar el nivel tecnológico de las empresas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos e incrementar la competitividad de las empresas.

Que las partes coinciden en la necesidad de potenciar la creación de masas críticas necesarias para afrontar los desafíos que la investigación